

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 01192**

9 de febrero de 2011
DCA-0327

Licenciada
Yessenia Quirós Angulo
Jefe
**Departamento de Proveduría
Instituto Nacional de Seguros**

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y el Señor Daniel Rodríguez Molina, derivado de la licitación pública 2010LN-110019-UL promovida para la contratación de Servicios para el traslado de trabajadores pasivos en microbuses en todo el territorio nacional. El contrato es de cuantía inestimable con plazo de un año con posibilidad de prórrogas.

Nos referimos a su oficio PROV-00365-2010, de fecha 24 de enero de dos mil once recibido el día 25 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Al respecto se indica lo siguiente:

Con vista en el expediente, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según resolución publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 29 de noviembre de 2011 (ver folios 794 y 797 del expediente de licitación.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1- Que en el folio No. 823 del expediente de licitación se observa certificación de contenido presupuestario emitida por el MSc. Eduardo Fernández Figueroa que en lo que interesa expone: *“...Con vista en el Plan de Presupuesto para 2011, que se ha contemplado recursos presupuestarios por la suma de ¢200.000.000, 00 (...) para hacerle frente a las erogaciones que implicaría la ejecución de la Licitación Pública N° 2010LN-110019-UL (...) se encontrarán disponibles en las partidas G-050503 (...) G-050504 (...)”*. Siendo que estamos en presencia de un contrato de cuantía inestimable se recuerda a la Administración el deber de contar con contenido presupuestario para hacerle frente a las obligaciones derivadas de este contrato, durante todo el tiempo de ejecución.

2- Que el contratista rindió la respectiva garantía de cumplimientos, de conformidad con los documentos visibles del folio 5 al folio 8 del apartado “GARANTIAS” del expediente de licitación. (ver certificado de deposito a plazo por un monto de ¢5.500.000,00 y su debida estimación (folios 5 y 6 del expediente referido,) y comprobante de recibo de dinero en efectivo por seiscientos mil colones en folio 8 del mismo apartado de referencia.

3- Se cancelaron especies fiscales por un monto de ¢700 colones en razón de la cuantía inestimable de este negocio. Queda bajo exclusiva responsabilidad del Ministerio licitante, el análisis técnico que ha realizado a la oferta así como la razonabilidad del precio adjudicado. En cuanto a esta razonabilidad

del precio adjudicado, se deja constancia que en el folio 764 del expediente de licitación se indica: “...Para razonar el precio propuesto por el recomendado, tomamos como referencia solicitud de reajuste del 6 de setiembre pasado interpuesta por al Cruz Roja como motivo del Contrato Directo A-05-11, cuya forma de pago es igualmente por kilómetro recorrido, y el calculo efectuado por la Administración. El precio requerido por la Cruz Roja es de ¢468,48 por kilómetro recorrido, mientras que el cálculo realizado por la Administración arroja un resultado de ¢459,82 por el mismo concepto. Así las cosas, el costo de la oferta analizada es un 3.94% más bajo respecto del primero y 2.09% respecto del segundo concluyéndose que en cualesquiera de los escenarios el costo a adjudicar es razonable, con el valor agregado de que en una microbus se transportarían más pacientes...”.

4- En cuanto a la fórmula de reajuste de precios que se consigna en el contrato, cabe advertir que no se entró a conocer, toda vez que con antelación a la emisión del presente oficio, en La Gaceta del 10 de febrero del 2009, se promulgó la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone:

“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado. (Lo subrayado no es del original).

En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior:

(...)

2) *En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de servicios y suministros:*

a) *Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual.*

b) *El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.*

c) *En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente:*

i) *La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo.*

ii) *La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

iii) *La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará.”*

5-Se deja constancia que en el folio 674 del expediente de licitación se observa declaración jurada del Señor Daniel Rodríguez Molina, que en lo que interesa expone: “...*NO ME ENCUENTRO INHIBIDO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, SEGÚN LAS PROHIBICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY DE CONTRATACION ADMNISTRATIVA Y LA REFORMA IMPLEMENTADA POR LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA N° 8422 (...)*”.

6- Se indica además que consultado el sistema de Compra Red, en fecha 28 de enero del año en curso, no se observa que el contratista tuviera sanciones de apercibimiento o inhabilitación para contratar con la Administración. Copia de esa constancia forma parte de los antecedentes de este refrendo.

7-Por último se recuerda a la Administración licitante la responsabilidad que tiene de velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente en monto y plazo durante todo el tiempo de ejecución el contrato. Se debe además verificar que el contratista se mantenga al día en sus obligaciones con la seguridad social y que no le cubra el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

Anexo 1 tomo del expediente de licitación.

KGVC/Rbr
Ni: 1349
Ci Archivo Central
G: 2011000299-1